



EDICTO de 9 de febrero de 2018 sobre notificación de auto de aclaración de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 34/2017. (2018ED0021)

Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid.

Domicilio: C/ Princesa, 3, planta 5 - 28008.

Teléfono: 914438552,914438553.

Fax: 914438430.

44007590.

NIG: 28.079.00.4-2016/0056778.

Procedimiento ordinario 34/2017.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Dña. Gracia Álvarez Pasoot.

Demandado: Tachoeasy Iberica, SL.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. Almudena Ortiz Martín Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 34/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. Gracia Álvarez Pasoot frente a Fogasa y Tachoeasy Iberica, SL, sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

— Auto de Aclaración de Sentencia, de fecha 09/02/2018.

y para que sirva de notificación en legal forma a Tachoeasy Iberica, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Extremadura y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN.
DE JUSTICIA



Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid.

Domicilio: C/ Princesa, 3, planta 5 - 28008.

Teléfono: 914438552,914438553.

Fax: 914438430

44007590.

NIG: 28.079.00.4-2016/0056778

Procedimiento ordinario 34/2017.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Dña. Gracia Álvarez Pasoot.

Demandado: Tachoeasy Iberica, SL.

AUTO

En Madrid, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

Primero. En el presente procedimiento se ha dictado en fecha 29/11/2017 Sentencia que ha sido notificada a las partes.

Segundo. Se han advertido, en el encabezamiento y el fallo de la Sentencia, errores en los nombres de la demandante y de la demandada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Como establecen los artículos 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí, de oficio o a petición de parte, aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. En el caso de errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento; en los demás casos, se podrá aclarar de oficio o solicitar la aclaración dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución.

Del mismo modo, establece el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento reseñado.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda subsanar los errores advertidos en el encabezamiento y el fallo de la Sentencia de fecha 29/11/2017, en los siguientes términos:

Donde dice: D.^a Gracia Alvarez Passot debe decir D.^a Gracia Álvarez Pasoot.

Y donde dice: La empresa Tachoeas Iberica, SL, debe decir Tachoeasy Iberica, SL.



Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos. Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez.

TERESA ORELLANA CARRASCO
EL MAGISTRADO-JUEZ

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Nota: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ.

